



## Consejo

Distr. general  
18 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### 18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

## **Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Comisión Jurídica y Técnica en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por Marawa Research and Exploration Ltd.**

### **I. Introducción**

1. El 30 de mayo de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo), por Marawa Research and Exploration Ltd. La solicitud afecta a una zona cuya superficie total es de 74.990 km<sup>2</sup>, situada en las áreas reservadas a la Autoridad de conformidad con el anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Las áreas reservadas en la solicitud fueron presentadas por el Gobierno de la República de Corea.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1 c) del Reglamento, por conducto de una nota verbal de 31 de mayo de 2012, el Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General incluyó también el examen de la solicitud como un tema del orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebraría del 9 al 19 de julio de 2012.

3. Se informó a la Comisión de que el 10 de mayo de 2012, el solicitante había notificado oficialmente al Secretario General su intención de presentar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración en un área reservada. Tras ello, de conformidad con el artículo 17 1) del Reglamento, el 18 de mayo de 2012 el Secretario General transmitió la notificación a la Empresa (representada por su



Director General interino), tras lo cual el Director General interino informó al Secretario General por escrito de que la Empresa no tenía intención de realizar actividades en las áreas a las que se refería la solicitud.

4. La Comisión recordó a ese respecto que la Empresa aún no había empezado a funcionar con independencia de la secretaría de la Autoridad y que, en virtud del artículo 170 de la Convención y de la sección 2, párrafo 2, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo se ocuparía de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad solo en los casos siguientes: a) al aprobarse un plan de trabajo para la explotación de una entidad distinta de la Empresa; o b) al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa. Hasta el momento en que se dé una de esas eventualidades, la secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 1, del anexo del Acuerdo.

## **II. Metodología para el examen de la solicitud utilizada por la Comisión Jurídica y Técnica**

### **A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud**

5. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14 del Reglamento; y si tiene la capacidad financiera y técnica necesarias para llevar a cabo el programa de trabajo para la exploración propuesto. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 4), del Reglamento y sus procedimientos, si el programa de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21 5), del Reglamento se dispone que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

6. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

## B. Examen de la solicitud

7. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 9, 10, 13, 16 y 18 de julio de 2012.

8. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado por el solicitante, Sr. Tearinaki Tanielu (geólogo marino, Marawa Research and Exploration Ltd.) a hacer una presentación de la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar determinados aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para el examen pormenorizado de la solicitud. Después de ese examen inicial, la Comisión decidió también pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera por escrito al solicitante una lista de preguntas por conducto del Secretario General. En su examen posterior de la solicitud, la Comisión tomó en cuenta las respuestas escritas proporcionadas por el solicitante.

## III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

### A. Información relativa al solicitante

9. El nombre y la dirección del solicitante son los siguientes:

- a) Nombre: Marawa Research and Exploration Ltd.;
- b) Dirección: Oficina del Ministerio de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos;
- c) Dirección postal: P.O. Box 64, Bairiki, Tarawa, República de Kiribati;
- d) Número de teléfono: +686 21099;
- e) Número de fax: +686 21120;
- f) Dirección de correo electrónico: tebetee@mfmrd.gov.ki.

10. El representante designado por el solicitante es:

- a) Nombre: Sr. Tearinaki Tanielu;
- b) Dirección: la que figura *supra*;
- c) Número de teléfono: el que figura *supra*;
- d) Número de fax: el que figura *supra*;
- e) Dirección de correo electrónico: tearinakit@mfmrd.gov.ki;
- f) Lugar de registro y oficina principal o domicilio comercial: República de Kiribati.

11. El solicitante indicó que Marawa Research and Exploration Ltd. es una empresa estatal controlada por la República de Kiribati. En el certificado de patrocinio, el Estado patrocinador indicó también que el solicitante era una empresa estatal nacional de propiedad exclusiva de la República de Kiribati, sujeta al control efectivo del Estado. El Consejo de Administración está compuesto únicamente por nacionales de la República de Kiribati: Hon. Tinian Reiher, Ministro de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos, Hon. Tiarite Kwong, Ministro de Medio Ambiente,

Tierras y Desarrollo Agrícola y Hon. Titabu Tabane, Fiscal General. Se ha presentado una copia del certificado de constitución de Marawa Research and Exploration Ltd. Está certificado que el solicitante se constituyó debidamente el 6 de marzo de 2012.

## **B. Patrocinio**

12. El Estado patrocinante es la República de Kiribati.
13. La fecha de depósito del instrumento de adhesión de Kiribati a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el 24 de febrero de 2003.
14. El certificado de patrocinio está fechado el 21 de marzo de 2012 y está firmado por el Hon. Tinian Reiher, Ministro de Pesca y Desarrollo de Recursos Marinos. El certificado de patrocinio indica que el Estado patrocinador asumirá la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139, en el artículo 153, párrafo 4, y en el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención.

## **C. Área a que se refiere la solicitud**

15. El área a la que se refiere la solicitud de Marawa Research and Exploration Ltd. abarca una superficie total de 74.990 km<sup>2</sup> en la zona de fractura Clarion-Clipperton del Océano Pacífico. El área está ubicada dentro de las áreas reservadas y se divide en tres regiones: la primera área está ubicada dentro del bloque 18 y abarca una superficie de 9.810 km<sup>2</sup>; la segunda área está ubicada dentro del bloque 19 y abarca una superficie de 24.410 km<sup>2</sup>; y la tercera área está ubicada dentro del bloque 20 y abarca una superficie de 40.770 km<sup>2</sup>. Las coordenadas y la ubicación general de las áreas incluidas en la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

## **D. Otros datos**

16. La fecha de recepción de la solicitud es el 30 de mayo de 2012.
17. La Autoridad no ha otorgado ningún contrato anteriormente al solicitante.
18. El solicitante presentó un compromiso por escrito de fecha 21 de marzo de 2012 firmado por el Director de Marawa Research and Exploration Ltd., Hon. Tinian Reiher, en el que declara que cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.
19. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento, el solicitante ha pagado unos derechos de 250.000 dólares de los Estados Unidos.

## **IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante**

20. La solicitud se presentó acompañada de la siguiente información y documentos técnicos:

- a) Información relativa al área a que se refiere la solicitud:
  - i) Límites del área a que se refiere la solicitud de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84);
  - ii) Promedio de la abundancia y ley de los nódulos y datos de las estaciones relativos al área a que se refiere la solicitud;
  - iii) Un diagrama y una lista de las coordenadas del área a que se refiere la solicitud;
- b) Copia del certificado de constitución;
- c) Certificado de patrocinio;
- d) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- e) Información para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- f) Plan de trabajo para la exploración;
- g) Compromisos escritos;
- h) Programas de capacitación.

## **V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante**

### **A. Capacidad financiera**

21. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que, de acuerdo con el artículo 12 4) del Reglamento, el Estado patrocinador había presentado una declaración de fecha 18 de abril de 2012 en la que certificaba que la empresa estatal Marawa Research and Exploration Ltd. tenía los recursos necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto. De acuerdo con los párrafos 12 1) y 12 7) del Reglamento, el solicitante indicó también que tenía la capacidad financiera para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.

### **B. Capacidad técnica**

22. Para la evaluación de la capacidad técnica del solicitante, se proporcionó a la Comisión información técnica sobre los conocimientos, la pericia y el equipo de exploración. En su condición de empresa estatal, el solicitante indicó que aprovecharía los conocimientos y la pericia de los ministerios del Estado patrocinador. El solicitante indicó además que contrataría a expertos mundiales y

utilizaría tecnología de vanguardia procedente de todo el mundo. El solicitante señaló brevemente el equipo que se utilizaría en sus actividades e indicó que contrataría el equipo necesario para llevar a cabo las actividades de exploración correspondientes (y cuando no se pudiese conseguir, lo construiría).

23. El solicitante indicó que los nódulos polimetálicos dentro de las aguas territoriales de la República de Kiribati se descubrieron en la década de 1960 y que desde la década de 1980, el interés por los nódulos polimetálicos ha entrado dentro de los planes nacionales de desarrollo de la República de Kiribati. El solicitante señala que el Estado patrocinador es el Estado más cercano a la región de la zona de fractura Clarion-Clipperton a que se refiere la solicitud.

24. La Comisión recibió información acerca de la prevención, reducción y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino y los posibles efectos sobre el medio marino. El solicitante señaló que, de acuerdo con el Reglamento de la Autoridad, se presentaría una evaluación del impacto ambiental antes de realizar cualquier ensayo de sistemas de extracción. La evaluación del impacto ambiental proporcionará información más detallada sobre los posibles efectos y las medidas de mitigación propuestas. El solicitante señaló que la Autoridad se hallaba en proceso de formular nuevos reglamentos en relación con la evaluación del impacto ambiental y que su intención era incorporar esos reglamentos en su programa ambiental cuando estuvieran disponibles. El solicitante se comprometió a aplicar las mejores prácticas ambientales para el muestreo y la conservación de las muestras y la mejor tecnología disponible para realizar estudios oceanográficos físicos y reunir datos.

## **VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos**

25. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figura la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un calendario del programa de exploración propuesto, incluido el programa de los primeros cinco años;
- b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el Reglamento y las normas, reglamentos y procedimientos ambientales establecidos por la Autoridad que permitirían hacer una evaluación de los posibles efectos que tendrían sobre el medio ambiente las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas en materia de prevención, reducción y control de la contaminación y otros riesgos, así como de los posibles efectos sobre el medio marino;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12, párrafo 1, del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos con respecto al programa de actividades para los primeros cinco años.

## VII. Programa de capacitación

26. La Comisión tomó conocimiento de que, de acuerdo con el artículo 27 y la sección 8 del anexo 4 del Reglamento, el solicitante indicó que elaboraría y financiaría un programa para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en las actividades de exploración marina dentro de la zona comprendida en el contrato propuesto. El solicitante indicó que el programa de capacitación se prepararía con la Autoridad, a fin de determinar entre otras cosas el número y el tipo de candidatos para velar por una eficiencia óptima de los programas.

## VIII. Conclusión y recomendaciones

27. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII *supra*, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne los requisitos necesarios en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. La Comisión considera además que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

28. La Comisión señala que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 21 6) del Reglamento.

29. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

30. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por Marawa Research and Exploration Ltd.

## Anexo

### Lista de coordenadas y mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

#### Lista de coordenadas de las áreas reservadas solicitadas

<i>Número del bloque reservado de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos</i>	<i>Punto de giro</i>	<i>Longitud oeste (grados decimales)</i>	<i>Latitud norte (grados decimales)</i>
18	1	-128,117	10,8135
	2	-128,167	10,8135
	3	-128,167	10,6667
	4	-128	10,6667
	5	-128	10,1088
	6	-128,833	10,1088
	7	-128,833	10,25
	8	-129,01	10,25
	9	-129,01	10,5387
	10	-128,833	10,5387
	11	-128,833	11,0833
	12	-128,117	11,0833
19	1	-126,25	11,5
	2	-126,25	11,3333
	3	-126	11,3333
	4	-126	11,1
	5	-125	11,1
	6	-125	11,6833
	7	-124,5	11,6833
	8	-124,5	10,6667
	9	-125,167	10,6667
	10	-125,167	10,5
	11	-126	10,5
	12	-126	10,3333
	13	-126,833	10,3333
	14	-126,833	11,5
20	1	-126	11,6667
	2	-126	12,25
	3	-125,333	12,25
	4	-125,333	12,75
	5	-123,583	12,75
	6	-123,583	11,3333

---

<i>Número del bloque reservado de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos</i>	<i>Punto de giro</i>	<i>Longitud oeste (grados decimales)</i>	<i>Latitud norte (grados decimales)</i>
	7	-123,667	11,3333
	8	-123,667	11,1667
	9	-124,5	11,1667
	10	-124,5	11,6833
	11	-125	11,6833
	12	-125	11,1
	13	-126	11,1
	14	-126	11,3422
	15	-126,25	11,3422
	16	-126,25	11,6667

---

## Mapa de la ubicación general de las áreas reservadas solicitadas

